



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DEC

Radicado: D 2020070000149

Fecha: 17/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2019070004341 del 25 de julio de 2019, se nombró en periodo de prueba a la señora **DIANA MARCELA CEBALLOS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.168.795, en la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 2000000579, ID Planta 0019800821, asignado al Grupo de Trabajo de la Subsecretaría Financiera – Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Como consecuencia del anterior nombramiento en periodo de prueba y de la posesión de la señora **DIANA MARCELA CEBALLOS OSORIO**, el señor **JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.576.207, quien ocupaba en provisionalidad la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 2000000579, ID Planta 0019800821, asignado al Grupo de Trabajo de la Subsecretaría Financiera – Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda, quedó retirado del servicio el 04 de septiembre de 2019.

El Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal de Medellín con Funciones de Conocimiento, a través de Sentencia 0003 del 08 de enero de 2020, con radicado 05001400903320190036900, recibida en la Gobernación de Antioquia el 09 de enero de 2020 con radicado 2020010002936, ordenó *“En consecuencia se ordena a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia se sirva reintegrar sin solución de continuidad a JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN (CC. 71.576.207) a un cargo de igual o superior categoría sin desconocer o afectar los derechos adquiridos por la persona que accedió al cargo ofertado en el marco de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, ello hasta tanto JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN (CC. 71.576.207) cumpla los requisitos para acceder a una pensión por el riesgo de vejez con COLPENSIONES A.F.P. TERCERO: En los mismos términos del numeral anterior, se ordena a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA pagar a JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN (CC. 71.576.207) los salarios y prestaciones sociales que dejó de percibir entre el 4 de septiembre de 2019 (que corresponde al día de su desvinculación) y la fecha en que se haga efectivo el reintegro”*.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Reintegrar sin solución de continuidad desde su retiro el 04 de septiembre de 2019 y mediante nombramiento en Provisionalidad en vacante temporal y por orden del

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal de Medellín con Funciones de Conocimiento, al señor **JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.576.207, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, (Vacante Temporal), Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **200002419**, ID Planta **0020300851**, asignado al Grupo de Trabajo, Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, conforme a lo dispuesto en el fallo de tutela.

ARTÍCULO 2º. Ordenar el pago a **JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía 71.576.207, de los salarios y prestaciones sociales que dejó de percibir entre el 4 de septiembre de 2019 (que corresponde al día de su desvinculación) y la fecha en que se haga efectivo el reintegro.

ARTICULO 3º. Advertir, de conformidad con el fallo de tutela, que el reintegro se realiza “(...) hasta tanto **JESÚS MARÍA VELÁSQUEZ GUZMÁN (CC. 71.576.207)** cumpla los requisitos para acceder a una pensión por el riesgo de vejez con **COLPENSIONES A.F.P.**”, y terminará “(...) Si el accionante no presenta ante **COLPENSIONES A.F.P.** su solicitud de reconocimiento pensional al siguiente día hábil del cumplimiento de las 1300 semanas exigidas en la ley”. De igual manera se hace la salvedad que al tratarse de un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal, queda igualmente supeditado a la duración del encargo de la titular del empleo, señora Marleny de Jesús Estrada Toro, identificada con cédula de ciudadanía 42.762.473.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 5º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | |
|--|---|--|
| Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario 13/01/2020 | Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 13/01/2020 | Aprobó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |